



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de septiembre de 2025
Comunicado R-382-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6934, artículo 7, celebrada el 16 de setiembre de 2025.

Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficios SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024; SEP-1469-2025 del 20 de febrero del 2025 y SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025). El objetivo era definir un límite al número de miembros ex officio que cuentan para establecer el cuórum



de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el cuórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.

3. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

(...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

4. En la sesión sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la modificación del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. La propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta abarcó del 18 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la fundamentación y las observaciones recibidas acerca de la propuesta de reforma (Dictamen CDP-4-2025, del 22 de abril de 2025 y Dictamen CDP-6-2025, del 1.º de setiembre de 2025). Al respecto, dicha comisión recomendó dictaminar positivamente la modificación en el tanto:



- 5.1. El cambio es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como lo establecen tanto el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como las regulaciones del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - 5.2. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de los miembros ex officio. El objetivo es solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena.
 - 5.3. La participación de cada miembro se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.
 - 5.4. La reforma no conllevaría erogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
 - 5.5. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.
6. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación



efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Aprobar la modificación al último párrafo del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo



Comunicado R-382-2025

Página 5 de 5

cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto, durante el periodo de su nombramiento. Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de quórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa, por periodos de cada dos años y siguiendo un orden alfabético. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo